



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
OSH/FDP/IDF/MRL/SPJ/MOP

Instructivo Ministerial sobre proceso de Demostración
Para establecimientos públicos de salud que inician el proceso de acreditación
el año 2009

**INSTRUYE A LAS SECRETARÍAS REGIONALES
MINISTERIALES DE SALUD Y DIRECTORES DE SERVICIOS
DE SALUD SOBRE PROCEDIMIENTO DE DEMOSTRACIÓN AL
CUAL DEBERÁN SOMETERSE DETERMINADOS
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS QUE DESEEN
ACREDITARSE.**

I. ANTECEDENTES

Dentro de los objetivos del proceso de Reforma de la Salud, destaca como uno de sus pilares, el velar por el mejoramiento de la calidad en la provisión de prestaciones asistenciales a la población, para lo cual, junto con establecerse un Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, se establece un Sistema de Certificación de Prestadores Individuales de salud.

El Régimen General de Garantías en Salud consagra determinadas Garantías Explícitas en Salud, en materia de acceso, oportunidad, cobertura financiera y calidad, siendo esta última exigible sólo a partir de la entrada en vigencia de los referidos sistemas de acreditación y certificación. En esa perspectiva, y para la obtención de la respectiva acreditación, se exige como requisito previo que el Prestador Institucional cuente con la Autorización Sanitaria de funcionamiento otorgada por la Secretaria Regional Ministerial de Salud competente.

Al respecto, los requisitos formales de autorización de instalación y funcionamiento para Hospitales y Clínicas están señalados en los artículos 7º y 10º del Decreto Supremo N° 161, de 1982, que aprueba el Reglamento de Hospitales y Clínicas; y respecto de las Salas de Procedimiento y Pabellones de Cirugía Menor tales requisitos están consagrados en los artículos 3º y 13º del Decreto Supremo N° 283, de 1997 que aprueba su respectivo Reglamento; requisitos que sólo a partir de la entrada en vigencia de los Decretos N° 152/05 y N° 141/05 se hicieron aplicables, además, a los establecimientos de salud del Sector Público.

Sobre esta materia, el Decreto N° 152, de 2005, del Ministerio de Salud, establece que los Hospitales dependientes de los Servicios de Salud en funcionamiento a la fecha de su publicación, esto es, al 8 de febrero de 2006, no requerirán de nueva autorización. Sin perjuicio de lo anterior, y sólo para los efectos de someterse al procedimiento de acreditación, deberán demostrar previamente ante la Secretaria Regional Ministerial de Salud competente el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de Hospitales y Clínicas.

Por su parte, el Decreto N° 141, de 2005, del Ministerio de Salud, dispone que las salas de procedimiento y pabellones de cirugía menor de establecimientos públicos de salud, en funcionamiento al 8 de febrero de 2006, no requerirán de nueva autorización; sin perjuicio de lo cual, para los efectos de someterse al procedimiento de acreditación deberán demostrar previamente ante la Secretaria Regional Ministerial de Salud competente el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento sobre Salas de Procedimiento y Pabellones de Cirugía Menor.

Por tanto, al no requerir nueva autorización sanitaria en conformidad con lo dispuesto en sus reglamentos respectivos, la exigencia de la demostración para aquellos prestadores institucionales que deseen someterse al Procedimiento de Acreditación se entenderá cumplida cuando demuestren previamente ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva que cumplen los requisitos formales de autorización contemplados en los artículos 7° y 10° del Decreto N°161/82, Reglamento de Hospitales y Clínicas, y artículos 3° y 13° del Decreto N°283/97, Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor.

Atendido lo anterior, y con el fin de posibilitar el ingreso al procedimiento de acreditación de los establecimientos del sector público existentes con anterioridad al 8 de febrero de 2006, así como de uniformar a nivel nacional los criterios que deberán seguir, al respecto, tanto los prestadores como las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, resulta imprescindible fijar los procedimientos y criterios necesarios para cumplir lo dispuesto en los Decretos N° 152/05 y 141/05, antes señalados.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA DEMOSTRACION

1.- Los establecimientos de salud del sector público de atención cerrada y/o abierta que hayan iniciado su funcionamiento antes del 8 de febrero del año 2006 y que deseen someterse al procedimiento de acreditación de prestadores institucionales, presentarán ante la Secretaría Regional Ministerial respectiva una solicitud a fin de que ésta tenga por demostrado el cumplimiento de los requisitos de autorización señalados en los artículos 7° y 10° del Decreto N° 161, de 1982, Reglamento de Hospitales y Clínicas, o los previstos en los

artículos 3º o 13 del Decreto N° 283, de 1997, Reglamento sobre Salas de Procedimiento y Pabellones de Cirugía Menor, según sea el tipo de prestador que lo solicite.

2.- En dicha solicitud el representante legal del prestador declarará la forma en que tales requisitos se cumplen, indicando o acompañando los antecedentes y la documentación necesaria.

3.- Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito, así como debido a la antigüedad del establecimiento, no se contare con alguno de los antecedentes originales exigidos, el representante del prestador justificará fundadamente la ausencia de tales documentos, señalando las medidas que se han adoptado para su búsqueda y/o reconstitución, si fuere pertinente. Si por las razones antes señaladas, en los establecimientos de atención cerrada, no se contare con las copias de los planos de sus instalaciones de electricidad, agua potable y gas, visados por las autoridades competentes, se podrá justificar tal circunstancia mediante la exhibición de los certificados regulares de provisión de dichos servicios emitidos por las empresas correspondientes.

4.- Previo a resolver la solicitud, el Secretario Regional Ministerial de Salud podrá ordenar las diligencias que estime necesarias destinadas a comprobar la fidelidad de los hechos y datos contenidos en ella.

5.- Una vez concluidas las evaluaciones y diligencias correspondientes, el Secretario Regional Ministerial emitirá una resolución teniendo por demostrado el cumplimiento de los requisitos de autorización señalados en los artículos 7º y 10º del Decreto N° 161, de 1982, Reglamento de Hospitales y Clínicas, o los previstos en el artículo 3º o 13º del Decreto N° 283, de 1997, Reglamento sobre Salas de Procedimiento y Pabellones de Cirugía Menor, según sea el caso. Resolución que incluirá la declaración expresa de que ella se emite para los efectos que el prestador se someta al procedimiento de acreditación de prestadores institucionales previsto en el Decreto Supremo N° 15, del 2007, del Ministerio de Salud

6.- El representante del prestador institucional solicitará copia auténtica de dicha resolución a fin de acompañarla a la solicitud de inicio del procedimiento de acreditación que presentará ante la Superintendencia de Salud.

7.- Nada de lo previsto en el presente instructivo obstará al ejercicio de las facultades fiscalizadoras que detentan las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, según lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Hospitales y Clínicas y artículo 19 del Reglamento sobre Salas de Procedimiento y Pabellones de Cirugía Menor.

.

8.- Con posterioridad a la resolución que reconoce la demostración, y en el plazo de treinta días, el representante del establecimiento deberá presentar ante la Autoridad Sanitaria competente el resultado de la auto-aplicación de las NTB respectivas y proceder según se define en el Anexo 1 de este instructivo.

Para su conocimiento, difusión, aplicación y demás fines que procedan,

Saluda atentamente a Ud.,

DRA. JEANETTE VEGA MORALES
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DR. JULIO MONTT VIDAL
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Gabinete Subsecretario de Redes Asistenciales
- Superintendencia de Salud
- Depto. de Calidad de Redes Asistenciales
- Secretarios Regionales Ministeriales de Salud RM, Maule, Aconcagua y Los Ríos
- Directores de Servicio de Salud Metropolitano Central y Oriente
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Dpto. Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

Anexo 1

III Procedimiento de auto evaluación aplicando las NTB

Sin perjuicio del procedimiento descrito en el punto II de este instructivo destinado a obtener la resolución que reconoce la demostración por parte de la Autoridad Sanitaria, el representante del establecimiento será responsable de aplicar las NTB y presentar su resultado a la Seremi de Salud respectiva, dentro del plazo de treinta días contado desde su emisión.

El resultado de dicha auto evaluación, y que da cuenta de las condiciones actuales de funcionamiento del establecimiento, se presentará en el formato de aplicación de las NTB.

En el caso que el establecimiento presente dificultades para satisfacer los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Básicas, su representante deberá adjuntar un Plan de Trabajo que dé cuenta de las metas y plazos en los cuales las deficiencias serán regularizadas, aplicando, en todo momento, un criterio de riesgo sanitario.

Dicho Plan será supervisado por la Autoridad Sanitaria Regional respectiva, conforme a sus competencias reglamentarias.



554088

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
OS/EDP/IDF/MR/SPJ/MOP

[Handwritten signatures and initials]
64

ORD. B°/ N° 1863

ANT.:

MAT.: Remite instructivo sobre proceso de demostración de Autorización Sanitaria aplicable a Establecimientos Públicos de Salud que deseen acreditarse.

Santiago, 08 MAY 2009

DE: SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

A: SEGÚN DISTRIBUCION

En el marco de la Reforma de Salud en su componente Garantía de Calidad, durante el año 2009 se dará inicio al Proceso de Acreditación de establecimientos públicos de salud, para lo cual se ha elaborado un documento que instruye sobre el procedimiento que debe aplicar la SEREMI de Salud y el representante del establecimiento de salud correspondiente, para cumplir con el requerimiento de demostración de la autorización sanitaria de los establecimientos públicos de salud que soliciten acreditarse, según lo previsto en los Decretos N° 152/05 y N° 141/05.

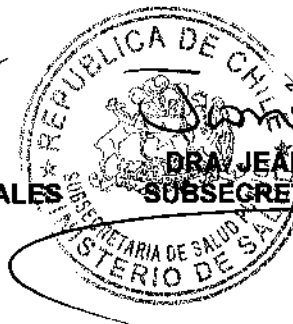
Este documento es el resultado de un trabajo conjunto de los Departamentos de Asesoría Jurídica del MINSAL, con el Departamento de Calidad de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y esta Subsecretaría de Salud Pública; y cumple el objetivo de favorecer procesos de mejoramiento continuo de calidad, basado en un diseño de trabajo sectorial coordinado. En este procedimiento se han definido roles y responsabilidades de la SEREMI de Salud y de los Directores de Servicios de Salud para facilitar el proceso de acreditación de establecimientos públicos de salud, acorde a la normativa vigente. Se adjunta instructivo para su aplicación en los casos pertinentes.

Les saludan atentamente;



[Handwritten signature]
DR. JULIO MONTT VIDAL

SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES



[Handwritten signature]
DRA. JEANETTE VEGA MORALES

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCION:

- Secretarios Regionales Ministeriales de Salud
Valparaíso, Maule, Los Ríos, Metropolitana
- Directores Servicios de Salud
Valparaíso, Viña del Mar, Aconcagua, Maule, Valdivia
Metropolitano Central, Norte, Sur, Oriente, Occidente, Sur Oriente.
- Archivo Subsecretaría de Salud Pública
- Archivo Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Oficina de Partes